

JGE112/2004

DICTAMEN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INICIADO EN CONTRA DE DEMOCRACIA XXI, AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL, POR HECHOS QUE SE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE JGE/QCG/017/2004.

Distrito Federal, a 28 de junio de dos mil cuatro.

VISTO para resolver el expediente número JGE/QCG/017/2004, integrado con motivo del procedimiento administrativo sancionatorio incoado en contra de Democracia XXI, Agrupación Política Nacional, por probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y

RESULTANDO

I. Con fecha treinta de abril de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución CG80/2004, en la que ordenó en el considerando número cinco, en relación con el tercer punto resolutivo, se iniciara procedimiento administrativo sancionatorio en contra de “Democracia XXI”, Agrupación Política Nacional, expresando:

“CONSIDERANDO

...
5.- *Que la Agrupación Política Nacional denominada “Democracia XXI, A.P.N.”, a través del Lic. Luis Priego Ortiz, Presidente de la misma, no comunicó en tiempo y forma, las modificaciones a los Estatutos aprobadas por la Asamblea Nacional Extraordinaria, en*

virtud de que omitió notificar las modificaciones a sus estatutos dentro de los diez días siguientes a la fecha de celebración de su Cuarta Asamblea Nacional Extraordinaria. Por tanto, es procedente que la Secretaría Ejecutiva inicie un procedimiento establecido en el artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que en su caso se aplique la sanción que corresponda.

...

RESOLUCIÓN

...

TERCERO.- *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que inicie el procedimiento establecido en el artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que, en su caso, aplique la sanción que corresponda.”*

II. Por acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil cuatro, se tuvo por iniciado el procedimiento ordenado en la Resolución CG80/2004 del Consejo General del Instituto Federal Electoral señalada en el resultando anterior, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso a); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 269, 270, párrafos 2 y 4, y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 13, 14, 15, 16, 26, 27 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 14, párrafo 1 y 16, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y numerales 1, 4, 8 y 10 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número JGE/QCG/017/2004, y emplazar a “Democracia XXI, A.P.N.”, para que en un término de cinco días contados a partir del día siguiente al de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniese. Asimismo se acordó solicitar constancias del expediente que dio origen a la Resolución antes citada.

III. Mediante oficio SJGE/091/2004, de fecha doce de mayo de dos mil cuatro, suscrito por la Secretaria de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo referido en el resultando anterior, notificado el día diecisiete del mismo mes y año, se emplazó a “Democracia XXI, A. P. N.”, para que dentro del plazo de cinco días, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas en relación con los hechos que le son imputados.

IV. Por oficio SJGE/092/2004, de fecha doce de mayo de dos mil cuatro, se solicitó al Doctor Alejandro Poiré Romero, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, remitiera copias certificadas del expediente sobre el cual recae la resolución CG80/2004 del Consejo General de este Instituto, así como todas las constancias relativas a posibles infracciones anteriores cometidas por “Democracia XXI”, agrupación política nacional, en relación a la extemporaneidad de la notificación de la modificación de sus Estatutos al Instituto.

V. El día veinte de mayo de dos mil cuatro, “Democracia XXI, A. P. N.”, a través del Presidente de su Comité Nacional, el C. Luis Priego Ortiz, dio contestación a las imputaciones realizadas en su contra, manifestando, entre otros aspectos, que:

“...
*En respuesta a su oficio SJGE/091/2004 del 12 de los corriente, informo a usted que, debido a problemas de salud padecidos por el suscrito y por no haber estudiado con detenimiento el Artículo 38, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **no presentamos dentro del tiempo señalado ante el IFE, el informe de las modificaciones hechas a nuestros Estatutos** y de los acuerdos a los que se llegó en nuestra pasada IV Asamblea Nacional. Por tanto, estamos consientes de que incurrimos en una falta que no repetiremos.”*

VI. Por acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil cuatro, la Secretaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85; 86, párrafo 1,

incisos d) y l); 87; 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 13, 14, 15, 16, 26 y 27 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los artículos 1, 2, 3, 25, párrafo 1; 42, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y numerales 1, 4 y 10 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordenó agregar al expediente de cuenta el escrito señalado en el párrafo anterior, y dar vista la denunciada, al haber sido reconocidas por la misma los hechos por los que se inició el presente procedimiento y no existir otros hechos controvertibles objeto de prueba.

VII. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil cuatro, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio DEPPP/DPPPF/1146/04, signado por el Doctor Alejandro Poiré Romero, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, de fecha veinte del mismo mes y año, mediante el cual remite copias certificadas de la información solicitada en el oficio SJGE/092/2004.

VIII. Por acuerdo de fecha uno de junio de dos mil cuatro, se tuvo por recibido el oficio y anexos descritos en el párrafo que antecede.

IX. El día tres de junio de dos mil cuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil cuatro, mediante la cédula de notificación y el oficio SJGE/118/2004, se notificó a “Democracia XXI, A. P. N.” el acuerdo en cita, para que dentro del plazo de cinco días manifestara por escrito lo que a su derecho conviniese.

X. Por escrito de fecha siete de junio de dos mil cuatro presentado ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día nueve del mismo mes y año, “Democracia XXI, A. P. N.”, a través del C. Luis Priego Ortiz Presidente de su Comité Nacional, dio contestación a la vista que se le mandó dar mediante

proveído de fecha veintiséis de mayo de dos mil cuatro y alegó lo que a su derecho convino.

XI. Mediante proveído de fecha catorce de junio de dos mil cuatro, el Secretario de la Junta General Ejecutiva declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 42, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XII. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el dispositivo 271 del propio ordenamiento legal y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procede a formular el proyecto de dictamen correspondiente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, y sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que el artículo 85, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece la integración de la Junta General Ejecutiva; y que el 86, párrafo 1, incisos d) y l), de dicho Código Electoral, consigna como facultad de éste órgano colegiado, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas, así como integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, los de imposición de sanciones en los términos que establezca el citado ordenamiento legal.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia consigna como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

6.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

7.- Que al no operar ni actualizarse ninguna causal de desechamiento o sobreseimiento, corresponde realizar el análisis del fondo del asunto, consistente en determinar si la Agrupación Política Nacional “Democracia XXI, A. P. N.”, ha incurrido en la omisión de la notificación de la modificación de sus Estatutos, dentro del periodo comprendido para ello, de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, para analizar la falta imputada a la denunciada resulta necesario citar el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra señala:

“ARTÍCULO 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

...

I) Comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios , programa de acción o estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente;”

El artículo antes citado señala la obligación que tienen los partidos políticos nacionales de notificar la modificación de sus estatutos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se acuerden dichas modificaciones.

Dentro del artículo 34, párrafo 4 del Código de la materia, se encuentra plasmada la disposición que señala la obligación de las agrupaciones políticas nacionales de acatar las normas contenidas en el artículo 38 del mismo ordenamiento, que a la letra indica:

“ARTÍCULO 34

...

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así

*como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.
...”*

Como se destaca en el resultando V, la infracción imputada a la agrupación política nacional denunciada que motivó el presente procedimiento sancionatorio, fue reconocida expresamente por la agrupación política referida dentro de su escrito mediante el cual da contestación al emplazamiento realizado el día diecisiete de mayo de dos mil cuatro; no obstante, trata de justificar que ello se debió a cuestiones de salud y por no haber estudiado con detenimiento las disposiciones contenidas en el artículo 38 del Código de la materia, lo cual será valorado párrafos adelante.

Por lo que respecta a la infracción reconocida, la agrupación política nacional “Democracia XXI, A. P. N.”, celebró el día veintiséis de septiembre de dos mil tres, la Cuarta Asamblea Nacional Extraordinaria. Dentro de dicha asamblea nacional extraordinaria, la hoy denunciada acordó modificaciones a sus estatutos, notificándolas a este Instituto hasta el día dieciocho de febrero de dos mil cuatro.

Del análisis de las constancias que obran en el expediente, se confirma que la Agrupación Política Nacional “Democracia XXI, A. P. N.”, incurrió en una falta a la normatividad electoral, al no hacer del conocimiento del Instituto Federal Electoral, la modificación de sus estatutos dentro de los diez días hábiles posteriores al que se tomó el acuerdo dentro de su Cuarta Asamblea Nacional Extraordinaria, pues como se ha referido, ésta tuvo lugar desde el veintiséis de septiembre de dos mil tres, notificándose ante este Instituto hasta el día dieciocho de febrero de dos mil cuatro, lo cual excedió en demasía el plazo legal establecido para cumplir con esa obligación.

Respecto a las justificaciones que pretende hacer valer la agrupación política denunciada, en relación a la extemporaneidad en que fueron notificadas las modificaciones a sus estatutos, no obstante que reconoció expresamente la transgresión a la norma, los argumentos vertidos resultan inoperantes por las razones siguientes:

1. El argumento esgrimido respecto “de no haber estudiado con detenimiento las disposiciones contenidas en el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”, es inatendible ya que constituye un principio general de derecho que la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento, mismo que se encuentra en el supuesto normativo previsto en el artículo 21 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria al tenor de lo señalado en el artículo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
2. En lo referente al supuesto deterioro en la salud del Presidente de la Agrupación denunciada, también resulta inoperante, en virtud de que la notificación a esta autoridad de las modificaciones a sus estatutos, bien pudo realizarse por conducto de cualquiera de los miembros que integran el Comité Nacional de la misma, aunado a que no acredita causa justificada alguna en relación a dicho argumento.

Por lo anterior, esta autoridad considera que dichos argumentos resultan inatendibles para justificar la infracción cometida y por tanto, se debe aplicar una sanción a la agrupación política nacional “Democracia XXI, A. P. N.”, en virtud de haber violado la disposición contenida en el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 42 y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, y en ejercicio de la atribución conferida por los numerales 85, párrafo 1 y 86, párrafo 1, incisos d) y I) del Código legal invocado, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se declara fundado el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en contra de “Democracia XXI, A. P. N.”, Agrupación Política Nacional, en términos de lo señalado en el considerando 7 del presente dictamen.

SEGUNDO.- Remítase el presente dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, en términos de lo señalado en el artículo 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente dictamen fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 28 de junio de 2004, por votación unánime del Presidente de la Junta General Ejecutiva, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez, la Secretaria de la Junta General Ejecutiva, Mtra. Ma. del Carmen Alanis Figueroa, y los Directores Ejecutivos, Dr. Alberto Alonso y Coria, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Lic. Marco Antonio Baños Martínez y Lic. Manuel López Bernal.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE
LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**LA SECRETARIA EJECUTIVA Y
SECRETARIA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**MTRA. MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**